



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2017-00315
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLORIA INES BERNATE BARRETO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG
Vinculado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

A folios 48 a 52, obra contestación de la demanda presentada por el Dr. Jairo Alberto Mora Quintero, quien actúa como apoderado del Departamento del Tolima, aportando para ello poder otorgado por la Directora de Departamento de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, Dra. Dora Patricia Montaña Puerta (Fls. 53 al 62).

Por ser procedente lo anterior, se reconoce personería al Dr. Jairo Alberto Mora Quintero como apoderado del Departamento del Tolima, una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

Igualmente a folios 66 al 77 del expediente, obra contestación de la demanda presentada por la Dra. Elsa Xiomara Morales Bustos, quien actúa como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, aportando para ello poder otorgado por la Asesora Jurídica de la entidad, Dra. Gloria Amparo Romero Galán al Dr. Michael Andrés Vega Devia, y su vez, sustitución que este último le ficie para representar a la accionada (Fls. 78 al 83).

Por ser procedente lo anterior, se le reconocerá personería al Dr. Michael Andrés Vega Devia como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

De igual manera se aceptara la sustitución de poder realizada por el Dr. Vega Devia a la Dra. Elsa Xiomara Morales Bustos, y en consecuencia se reconocerá personería a la mencionada profesional de derecho, para que represente la entidad, en los términos del poder inicialmente conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se convoca a las partes y al Ministerio Público para la realización de audiencia Inicial, para tal efecto fíjese el día **tres (03) de abril de 2019 a las nueve y treinta de la mañana (9.30 A.M.)**.

Prevéngase a los apoderados que su asistencia es obligatoria, y que en caso de no asistir se impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 *ibidem*; igualmente, que deberán allegar certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad que representan, en donde conste que el asunto fue sometido a consideración, y la posición fijada en él.

Igualmente, y conforme lo señala el párrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se requiere a la parte demandada para que proceda a dar cumplimiento a la



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

exigencia allí señalada, en el entendido de aportar de manera completa e integra el expediente administrativo de la demandante, incluyendo la **CERTIFICACION** y/o **FORMATO** (formulario 3B, si está en su poder), en el que conste en forma detallada e individual mes a mes los factores salariales percibidos y sobre los cuales se hayan realizado aportes o cotizaciones al sistema General de pensiones durante el año anterior a la consolidación del status jurídico de pensionada, esto es 2015 a 2016, indicando los valores cotizados por tales conceptos.

NOT FÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez